



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

B

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE OCTUBRE DE 2011
ACTA No. TEEM-SGA-027/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.--

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias, Licenciada Olgún sírvase someter a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, se ponen a su consideración los puntos del orden del día que se hicieron de su conocimiento en reunión interna celebrada el día de hoy, al momento de realizar la convocatoria para esta sesión. -----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the initials 'G.R.']

4. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-046/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.
5. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.
6. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-040/2011, interpuesto por Francisco Javier Estrada Cervantes, y aprobación en su caso.

Es cuanto Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados en votación económica se consulta si aprueban el orden del día. Quienes estén por la afirmativa. -----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Secretaria el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Secretaria Yolanda Camacho Ochoa, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Pongo a su consideración el proyecto de cuenta TEEM-RAP-024/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 29 de agosto del año en curso, por el que se aprobó el Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, correspondiente a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a Gobernador, del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario de 2011. ----

En el presente caso, de la demanda se advierte que la inconformidad sustancial del partido actor descansa en la afirmación de que la autoridad administrativa electoral, al aprobar el dictamen consolidado, incumplió con el principio de exhaustividad, en razón de que no observó que el entonces precandidato Silvano Aureoles Conejo, superó el tope de gastos de precampaña, fijado por el Partido de la Revolución Democrática. -----

Esta ponencia propone declarar inoperante el agravio, puesto que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 37-I a 37-K, del Código Electoral, con relación a las demás disposiciones jurídicas rectoras del régimen de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, adoptadas en la Constitución Política del Estado y en la

referida legislación secundaria, conduce a la conclusión de que: para que un instituto político se vea afectado con la determinación de la autoridad administrativa electoral, donde establezca que otro partido no rebasó el tope de gastos de precampaña, resulta indispensable que se trate de cuestionen atinentes a los intereses difusos del universo de ciudadanos, lo cual se materializa cuando se afirma una violación al tope fijado en la legislación electoral, y no únicamente circunstancias vinculadas con la normativa interna de los partidos políticos. - - - - -

En el caso, la causa de pedir del actor atañe únicamente a la trasgresión de disposiciones internas, dadas por la militancia del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su libertad de organización, y su incumplimiento sólo pudo repercutir y traer posibles consecuencias en el funcionamiento y desarrollo interno del proceso electivo correspondiente, pero no implicaría el desacato a una disposición legal rectora del límite de gastos de precampaña, de manera que pudiera afirmarse la afectación al sistema de partidos. - - - - -

En consecuencia se constata que para estimar que existe incidencia en el ámbito de los intereses difusos de la ciudadanía, es imprescindible que se alegue la violación a normas de la legislación electoral, las cuales se identifican claramente con las que pueden trastocar el sistema político electoral en el ámbito interior del partido. - - - - -

En la narración expuesta en la demanda de apelación, se afirma que Silvano Aureoles Conejo superó el tope de gastos de precampaña fijado por el Partido de la Revolución Democrática, en su proceso electivo interno. - - - - -

Lo anterior pone de manifiesto que los hechos invocados, como irregulares, se refieren exclusivamente a la conducta del entonces precandidato del instituto político, por violación a una norma de la convocatoria expedida para su proceso de selección del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, pero no se aducen otros hechos o circunstancias de los cuales se pudiera advertir que tal irregularidad pudo lesionar un interés difuso de la ciudadanía en general, o de qué forma se afectó el principio de equidad en la contienda constitucional. - - -

Por otro lado, de acoger la pretensión del actor y como consecuencia de ello, ordenar la imposición de una sanción al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, se le estaría trasgrediendo su garantía de audiencia, ya que en ningún momento fue emplazado al procedimiento de fiscalización, pues el único que compareció fue el Partido de la Revolución Democrática, lo cual se entiende y justifica plenamente, porque como se advierte de la normativa electoral, el procedimiento de revisión de gastos de precampaña, se dirige a los partidos políticos con el objeto de verificar que hayan respetado el tope legal de gastos de precampaña y no se instaura a los precandidatos en lo individual. - - - - -

Por lo anterior, esta ponencia propone confirmar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 29 de agosto del año en curso, por el que aprobó el dictamen consolidado de Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, correspondiente a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a Gobernador, del ciudadano Silvano Aureoles Conejo en el proceso electoral ordinario 2011. - - - - -

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Camacho Ochoa. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Con todo gusto Magistrado Sánchez.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente. Anuncio que estoy de acuerdo con el sentido y que votaré a favor, pero voy a hacer una cuestión de voto concurrente para pedir que se agregue en términos del artículo 106, por la situación de que en la fecha de 1 de octubre, yo tengo que seguir lineamientos que este mismo Pleno me dio con relación a ese expediente, sobre de eso nada más va a constar mi voto, que es lo que se me dijo el 1 de octubre por el Pleno, gracias Señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted, los lineamientos a los que hace referencia ¿cuáles son? Magistrado.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Si, son cuando se hace el retiro del expediente, donde se menciona que se debe de abordar el estudio de una forma diversa, en el sentido de que yo proponía que fuera un desechamiento y no queda como desechamiento, y es cuando, se hacen algunas sugerencias de los Magistrados y me comprometo a tomarlas en cuenta, entonces no quiero ser contradictorio ni faltar a una determinación de Pleno de ese día, o no sé si la determinación quedase en este momento ante la discusión fuera de efectos, y bueno pues, votaría sin ningún voto concurrente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Si, salvo lo que estime la Magistrada o los Magistrados, yo considero que si está usted de acuerdo con el sentido que propone esta Ponencia, vería innecesario, salvo que se quisiera disentir de la argumentación por la cual se va a confirmar el acto impugnado, yo creo que los lineamientos a los que se refiere, por el cumplimiento que creo yo, advierto es su interés, pues quedan salvados desde el momento en que usted estudia el asunto y vota al respecto.-----

Pero, pues lo dejo, sin duda, a su consideración y por supuesto ¿si la Magistrada o los Magistrados quieren hacer mención al respecto? Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidente, brevemente, yo considero respetuosamente que por el dicho el Magistrado Sánchez García, no se presenta ninguna de las hipótesis para formular voto concurrente, cuanto menos voto particular obviamente, pero específicamente no se dan las condiciones para el voto concurrente, consideraría yo, respetuosamente, que no es necesario en virtud de que hasta donde entiendo el Señor Magistrado comparte el sentido y comparte la argumentación propia del proyecto ¿verdad?, entonces yo respetuosamente haría esa observación, gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sí muchas gracias Magistrado, con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente, pues creo que coincido con lo que se ha mencionado, el voto concurrente según entiendo yo, surge cuando no se comparte el estudio que se hace del asunto o la argumentación en que se sustenta el sentido de la decisión.-----

Aquí yo también advierto, como ya lo mencionaba el Magistrado Alejandro, que él comparte el sentido de la resolución o del proyecto salvo que no, como se ha dicho, que no se compartiera la argumentación en que se sustenta el sentido del proyecto circulado, yo creo que si se da esa hipótesis, entonces estaríamos ante la posibilidad de un voto concurrente, de lo contrario yo también creo que no, que no sería necesario, gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguna otra intervención?-----

Si no, esta Presidencia quisiera puntualizar, sin duda comparto la posición de la Magistrada, del Magistrado Zamacona y creo entender Magistrado Sánchez García, que en todo caso, los argumentos que usted señalaría en el eventual voto concurrente, se refieren a cuestiones de naturaleza administrativa, por lineamientos dados por el Pleno.-----

Si es así, yo creo que efectivamente no tendría lugar el que se pudiese expresar dicho voto, porque tendría que ser exclusivamente tratándose de las razones jurídicas que sustentan la propuesta de resolución que presenta la Ponencia a mi cargo, pero sin duda, nada más es para matizar pero, tiene el uso de palabra.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente, creo que ha quedado aclarada la situación, después de los argumentos aquí escuchados estimo entonces, que no emitiré el voto y queda el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado Sánchez García. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos sírvase tomar la votación de la Magistrada y de los Magistrados.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-024/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi propuesta.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias En consecuencia, en el recurso de apelación 24 de 2011 se resuelve:-----

Único. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 29 de agosto del año en curso, por el que aprobó el Dictamen consolidado de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que presentaron los partidos políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, correspondiente a sus procesos de elección interna para la selección de candidato a Gobernador del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario 2011.-----

Licenciada Olgún continúe desahogando la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-046/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, sírvase dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada María de Jesús García Ramírez, respecto del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-046/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se resolvió la solicitud de modificación del Acuerdo número CG-28/2011, respecto de la aprobación de los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, a utilizarse el día de la jornada electoral, para la elección de Gobernador, solicitada por el Partido Acción Nacional, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre del año en curso.-----

Del análisis integral del escrito de apelación se advierte que el apelante hizo valer como agravio la indebida fundamentación y motivación del acuerdo impugnado, por el que se negó adicionar en las boletas electorales el sobrenombre "Cocoa" al nombre de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, lo que hizo consistir en tres razones fundamentales, a saber:-----

La responsable se limita a citar algunas definiciones respecto de vocablos como: nombre, seudónimo, sobrenombre o apodo.-----

Indebidamente sostiene que en las boletas electorales, sólo deberá contenerse el nombre propio del candidato y los apellidos paterno y

materno, sin que se deba incluir algún otro elemento distinto del propio candidato; y,-----

Se negó la solicitud planteada por considerar que con ello se vulneraría el principio de equidad, omitiendo señalar las razones por las que así lo consideró, lo que dice, lo dejó en total estado de indefensión, porque con tal adición únicamente se pretende completar el nombre de la candidata para que existan elementos identificatorios.-----

En el proyecto se propone declarar infundadas las inconformidades del recurrente por lo siguiente:-----

Contrariamente a lo sostenido por el apelante, el acuerdo recurrido que negó la solicitud de modificación del acuerdo CG-28/2011, sí se fundó y motivó debidamente por la responsable, ello porque:-----

En principio, la cita de los conceptos referidos, ningún agravio irroga al apelante, puesto que basta dar lectura a su contenido para advertir que únicamente se hizo para precisar lo que se debe entender por nombre, tomando en cuenta que conforme el artículo 157 del Código Electoral, uno de los requisitos que deben contener las boletas electorales es el nombre y apellidos de los candidatos, además de que estos no fueron los argumentos substanciales de la negación de la petición del ahora apelante.-----

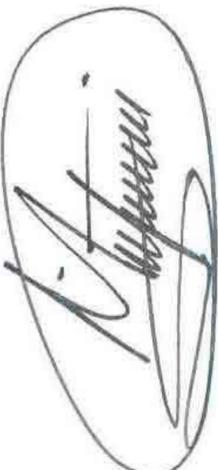
Tampoco le asiste razón cuando sostiene que indebidamente adiciona elementos al citado numeral 157, inciso d), porque en oposición a lo sostenido por el actor, dicho órgano realizó una adecuada interpretación a tal precepto, el cual dispone literalmente que las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y atenderán, para la elección de Gobernador, entre otros, el nombre y apellidos de los candidatos, lo que obliga a determinar en primer lugar en qué consisten dichos elementos.-----

Por lo tanto, por "nombre" debe entenderse el que se le adjudica por elección a una persona para identificarla junto a los apellidos, y por los "apellidos", los nombres de familia con que se distinguen las personas, por ser las acepciones que se adoptan en el artículo 49 del Código Familiar para el Estado de Michoacán, que establece que el acta de nacimiento de una persona debe contener, entre otros elementos, el nombre propio y apellidos de aquella.-----

En consecuencia, contrario a lo aducido por el actor, la responsable interpretó correctamente la norma contenida en el citado artículo 157, inciso d), del Código Electoral del Estado.-----

Y porque finalmente, la responsable estuvo en lo correcto al sostener que al disponerse que en las boletas se deben incluir, entre otros datos, el nombre y apellidos de los candidatos, significa que ese dato, en el caso que nos ocupa, debe integrarse justamente con el nombre de la candidata "Luisa María de Guadalupe" y apellidos "Calderón Hinojosa" que es su nombre completo y correcto, según lo infiere del contenido de su acta de nacimiento que obra a foja 61 del expediente y que merece pleno valor probatorio a la luz de los numerales 16, fracción IV, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y no otros que jurídicamente no forman parte de este atributo de la persona, como lo es el término o sobrenombre "Cocoa".-----




 G.R.


Por lo anterior es que se propone declarar infundado el agravio hecho valer y por lo tanto confirmar el acto reclamado. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Mendoza Díaz de León. Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir participaciones, Secretaria la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-46/2011, interpuesto por el Partido Acción Nacional. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto. -----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 46 de 2011, se resuelve:-----

Único. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se resuelve la solicitud de la modificación del diverso Acuerdo número CG-28 de 2011, cuyo rubro es "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprueban los modelos generales de boletas, actas y documentación complementaria, que se utilizará durante la jornada electoral del 13 de noviembre de 2011, en el marco del proceso electoral ordinario donde se elegirá Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, solicitado por el Partido Acción Nacional", aprobado por dicha autoridad administrativa electoral, en sesión extraordinaria de 13 de octubre del presente año. -----

Secretaria General de Acuerdos continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Víctor Hugo Arroyo Sandoval sírvase dar cuenta con el proyecto que

presenta la ponencia a cargo del Magistrado Fernando González Cendejas.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado Fernando González Cendejas, relativo al recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-32/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo de fecha 23 de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se cumplimenta la resolución pronunciada por este Tribunal Electoral, dentro del recurso de apelación TEEM-RAP-019/2011. -----

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda de mérito al advertirse que se encuentra actualizada la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, fracción VII, en relación con el artículo 11, fracción II, ambos de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, consistente en la falta de materia del recurso. --

Lo anterior es así porque mediante sentencia emitida el 12 de octubre del 2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-257/2011, y que fuera remitida en copias certificadas a este Tribunal, el 15 de octubre del mismo año, por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que dentro de dicho juicio, que fuera interpuesto por el Partido Acción Nacional, a fin de combatir la sentencia de 7 de septiembre del 2011, dictada por este órgano jurisdiccional en el recurso de apelación TEEM-RAP-019/2011, se determinó revocar ésta y modificar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de 27 de junio del año en curso, que aprobó lo relativo a la integración de los comités y consejos distritales y municipales que funcionarán para el proceso electoral local ordinario de este año.-----

En consecuencia, que resulte correcto estimar que se extinguió la materia de la controversia sometida a consideración de este órgano jurisdiccional, por lo que se propone desechar de plano el recurso de apelación presentado por el Partido Revolucionario Institucional. -----

Es la cuenta Señor Presidente, Señora Magistrada y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir intervenciones, Licenciada Olguín sírvase tomar la votación respectiva.- -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-032/2011, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Es mi proyecto.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín. Por tanto, en el recurso de apelación 32 del año en curso, se resuelve lo siguiente:-----

Único. Se **desecha** la demanda del recurso de apelación 32 de 2011, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Secretaria, el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-034/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Edna Sinaí Núñez Montaña, anticipadamente agradezco que se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su venia Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Alejandro Sánchez García, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, respecto del recurso de apelación bajo clave TEEM-RAP-34, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática a través de sus representantes propietarios.-----

En el proyecto que se propone, se analizaron los agravios expresados por el recurrente, quien señala como acto reclamado, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se aprueba la solicitud del registro de Arturo Estrada Anguiano, como candidato común a primer regidor propietario del municipio de Churintzio, Michoacán, presentada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario del año 2011, en el cual esencialmente se aprecia que el agraviado manifiesta:-----

1.- La violación al principio de legalidad por parte de la autoridad, en virtud de haber otorgado el registro a Estrada Anguiano como candidato a primer regidor propietario del municipio de Churintzio, Michoacán, por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, toda vez que a su decir, el ciudadano tenía la imperiosa necesidad legal de separarse del cargo del Director del Centro de Salud del municipio de Tlazazalca, Michoacán, 90

días antes de la elección, transgrediendo con ello la fracción IV, del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y; -----

2.- La falta de exhaustividad en la verificación del cumplimiento de los registros de elegibilidad del candidato sin haber verificado los elementos de elegibilidad exigidos por el Código Electoral del Estado de Michoacán.-----

Los agravios de mérito resultan infundados atento a lo siguiente: de las constancias remitidas por la Secretaría de Salud del Estado, se desprende que el ciudadano Arturo Estrada Anguiano fungió como encargado de la Dirección del Centro de Salud del municipio de Tlazazalca, Michoacán, por tanto, puede considerársele como funcionario en la administración pública estatal, asignado al Centro de Salud de Tlazazalca.-----

Sin embargo, no hay una situación de desventaja para otros candidatos en la justa electoral, ya que éste lo realizaba en el municipio de Tlazazalca, y no en el de Churintzio, lugar donde se realizará la justa electoral, por lo que no ejerce fuerza de mando en el electorado de dicho municipio, y por tanto, no tenía la obligación de separarse de su cargo en el tiempo establecido en la norma Constitucional local. -----

Ahora bien, por lo que ve al segundo de los motivos de disenso vertidos por el recurrente, debe decirse que: de autos se advierte que el candidato a primer regidor propietario del municipio de Churintzio, cumple a cabalidad con los mencionados requisitos de elegibilidad que la norma electoral establece para tal efecto. -----

Lo anterior es así, ya que el registro realizado por la autoridad electoral se efectúa en estricto apego a la legislación electoral, pues los requisitos estipulados fueron real y materialmente cumplidos por el ahora tercero y los partidos políticos que lo postularon para tal efecto.-----

Por lo anterior, esta ponencia propone en el proyecto, confirmar el acuerdo impugnado relativo a la solicitud de registro de planillas de candidatos en común, a integrar los ayuntamientos presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario 2011.-----

Es cuanto Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias, Licenciada Núñez Montaña. Magistrada, Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Con mucho gusto Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente, creo, la cuenta ha sido bastante clara, pero quiero hacer una referencia, o profundizar un poco más a este Honorable Pleno, en el sentido de porqué se establece en el proyecto de que se cumple con el requisito de la fracción, porqué no se incumple, para ser correctos, con el requisito de la fracción IV, es decir, del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, esta fracción establece: "que no se puede ser funcionario de la

federación del estado o del municipio ni tener fuerza de mando en el municipio que se pretende contender". -----

Aquí es un todo, jurídicamente hablando esta fracción ¿por qué?, el hecho de ser funcionario estatal lleva imbitito tener esa fuerza de mando y a la vez, lleva imbitito poder manejar recursos públicos que son asignados a donde el funcionario está desarrollando su trabajo, sin embargo, la limitante es que no sea dentro de la demarcación territorial o geográfica donde se ha de contender.-----

En ese sentido, si bien el participante a primer regidor, fue funcionario lo podemos calificar así, por haber tenido el cargo de encargado del Centro de Salud de Tlazazalca, no lo fue en el diverso municipio donde va a contender, es decir, la calidad que se le pudiera atribuir de funcionario por ser director o mando directivo del Centro de Tlazazalca en materia de salud, no abarca a la cuestión territorial del municipio de Churintzio, esta es la razón jurídica por la cual se estima de parte de esta ponencia, que la persona no violenta el dispositivo que se está mencionando de la Constitución Política en su artículo 119, sería cuanto Señor Presidente gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RIO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Yo quisiera destacar sin duda la posición garantista que está asumiendo este Tribunal, ¿en qué sentido?, ya anteriormente el Magistrado Sánchez García hizo lectura de una norma que se establece en la Constitución, como requisito de elegibilidad de un candidato a Regidor y concretamente la relativa a no ser funcionario del estado o del municipio, obviamente de la federación ni tener mando de fuerza en el municipio en que pretenda ser electo, durante los 90 días anteriores a la fecha de la elección, esto es, haciendo una interpretación a contrario sensu, se diría que hay una causa de inelegibilidad cuando un funcionario del estado no se separa oportunamente de su cargo 90 días antes de la elección.-----

Sin embargo, yo considero que se hace una adecuada interpretación en el proyecto y de estimarlo así, la Magistrada y los Magistrados, se estaría reforzando esa posición garantista, al realizar una interpretación de esta norma constitucional que maximiza, que potencializa los derechos político-electorales, porque desde mi perspectiva se exige en sede constitucional, que un funcionario deba obligadamente a renunciar 90 días antes de la elección, pues por una situación muy sencilla, porque está en juego un valor esencial de la democracia, que es la libertad del voto.-----

Lo que quiere evitar la Constitución con esta norma es que se ponga en riesgo, o incluso se viole la libertad del voto y si no hay un voto libre e informado, no puede haber comicios democráticos, así de claro y así de contundente, en mi opinión, ese es el valor que se protege, la interpretación que se propone en el proyecto y que puede ser asumido por el Pleno nos llevaría a maximizar, insisto, los derechos político-electorales de los candidatos, porque el riesgo o la violación, tiene que estar directamente vinculada con un área geográfica, en este caso se trata de un candidato, que forma parte de una planilla para integrar el Ayuntamiento de Churintzio.-----

Sin embargo, de las constancias que se observan del proyecto de resolución, se advierte que en un momento dado fue encargado de un

Centro de Salud, pero que siempre ha desempeñado el cargo de Médico por honorarios, es decir, temporalmente sí tuvo la calidad de funcionario, pero aquí está una situación importante, desde mi perspectiva, ese cargo lo desempeñaba en una demarcación geográfica distinta a la que él pretende, en su caso, que sea votado.-----

Por tanto, eso considero que fundamentalmente diluye en un grado muy importante, el riesgo de que se pueda afectar la libertad del sufragio, es decir, el valor protegido por la norma constitucional, o incluso todavía extendiendo un poco más las finalidades de la norma constitucional, no solamente vamos a pensar que sea la protección de la libertad del voto, sino evitar que el funcionario público pueda utilizar indebidamente recursos de ese municipio, derivado del cargo que desempeña, que pudiese también afectar otro principio esencial de las elecciones auténticas y de los comicios democráticos, como es el de equidad.-----

Al no desempeñar un cargo como encargado del Centro de Salud, de un municipio distinto al de Churintzio, yo comparto la solución que se da en el proyecto de sentencia y estimo que se está dando un paso importante, y con esto concluyo, para potencializar o maximizar los derechos, cosa distinta será si existen diversos elementos de prueba, que no están en el expediente, donde pongan de manifiesto, demuestren o acrediten que sí se violan esos principios, tanto el de libertad del voto, como el de equidad, a través del uso indebido o la disposición ilegal de recursos públicos para favorecer una candidatura determinada, eso no hay en el expediente, no se consta con esas otras pruebas que cambiarían, sin duda, mi convicción y por tanto, el sentido de mi voto, simplemente se establece como pretensión del apelante, la pretendida causa de inelegibilidad por el hecho de la no renuncia, pero sin considerar una distinta demarcación geográfica.-----

¿Alguna otra intervención? Un placer Magistrada adelante.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente, sin duda comparto plenamente las manifestaciones que se han hecho respecto del proyecto, anuncio también que estoy de acuerdo con el sentido y creo que queda, que ha quedado muy claro, cuáles son los valores o principios que tutela la norma y además de que este Tribunal confirma la actitud garantista que ha venido sosteniendo en diversos precedentes.-----

Considero que la solución nos la da, incluso, la propia disposición y por qué digo que nos la da, a lo mejor sin necesidad de acudir a una interpretación más allá de la gramatical, porque la fracción dice expresamente, me voy a permitir leerla: "entre otros requisitos para ser electo -entre otros regidor- se requiere nos ser funcionario de la federación del estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección", yo creo que ahí tenemos la clave o la solución al problema.-----

En qué consiste la prohibición de que una persona que pretenda postularse tenga un cargo y por lo tanto, deba separarse dentro de los 90 días, es precisamente en esa demarcación, insisto, está clarísima la fracción, no debe tener ese cargo o poder de mando dentro del municipio, incluso aquí habla claramente "del municipio en el que ha de llevarse a cabo la elección", yo creo que es la principal de las razones por las que estoy de acuerdo, porque, insisto, la propia interpretación

gramatical de la fracción, nos da la solución y por lo tanto estoy de acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrada, nuevamente el uso de la palabra al Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente, nada más para abundar un poco, efectivamente se cuidan los valores esenciales en este proyecto de la libertad del voto y éstos se tienen, que deben de ser: libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible y ¿cómo se cuidan estos valores que lleva el voto?, bueno desde que se analiza que si la persona no tuvo esta fuerza de mando en el municipio, no puede haber ningún tipo de consideración de que se pueda ejercer, a la vez, ningún tipo de presión sobre el posible electorado el día de la elección en el municipio de Churintzio. Es cuanto, gracias Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Gracias a usted Magistrado. ¿Alguien más está interesado en participar? Al agotarse las intervenciones, Secretaria General de Acuerdos sírvase tomar la votación de la Señora Magistrada y de los Señores Magistrados.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP 034/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática. ----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto. -----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, en el recurso de de apelación 34 de 2011, se resuelve: -----

Único. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el proceso electoral ordinario del año 2011, de 24 de septiembre del año en curso, y en particular, la aprobación del registro del ciudadano Arturo Estrada Anguiano, como candidato común por los institutos políticos Revolucionario Institucional,

Verde Ecologista de México y Nueva Alianza a primer regidor propietario del municipio de Churintzio, Michoacán. -----

Licenciada Olguín continúe, por favor, desahogando la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-040/2011, interpuesto por Francisco Javier Estrada Cervantes, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretario Alejandro Gutiérrez Ortiz, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia del Magistrado Sánchez García. ---

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su venia Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con el número TEEM-RAP-040/2011, interpuesto por el ciudadano Francisco Javier Estrada Cervantes, en contra del acuerdo CG-048/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual pido su aprobación para leer un extracto del proyecto.-----

El acto reclamado por el actor, lo hace consistir fundamentalmente en que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial celebrada el 24 de septiembre del año en curso, aprobó el Acuerdo sobre la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Michoacán nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario del año 2011, en el cual quedó registrado como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa, en el Distrito XXII con cabecera en Múgica, Michoacán, el ciudadano Feliciano Flores Anguiano.-----

Por lo que el actor pretende se modifique el acuerdo de registro, ya que en su opinión, es ilegal porque la designación directa del referido ciudadano, fue realizada por la Mesa de la Comisión de Candidaturas del Comité Ejecutivo Estatal, y ese no es el método previsto en la normativa interna del Partido de la Revolución Democrática, ya que es a través de las decisiones colegiadas, el consenso y los métodos democráticos, como debió de llevarse a cabo la designación del candidato ahora registrado.-----

Ante esa situación, en su concepto, debe determinarse la inhabilitación del ciudadano Flores Anguiano para contender en la elección constitucional y ordenar a las instancias partidarias que correspondan, realicen las gestiones pertinentes para presentar ante el Consejo General la determinación del registro de él, como el candidato para contender en la elección constitucional por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito XXII de Múgica, Michoacán.-----

De este modo, el recurrente no controvierte el registro por vicios propios, sino que su ilegalidad la hace depender de supuestas irregularidades del proceso interno de selección del candidato, de ahí que estos motivos de disenso, por la forma en que se estructura la cadena impugnativa

tratándose de derechos político-electorales al interior de los partidos políticos, deben estimarse inoperantes.-----

En consecuencia, se propone se debe confirmar el acto impugnado.----

Es la cuenta Señores Magistrados, Señora Magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Secretario. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración la propuesta de resolución. Tiene el uso de la palabra el Magistrado ponente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Señor Presidente, la cuenta estimo ha sido clara, sin embargo, quiero abundar un poco. ¿Por qué se llega a esta conclusión?, efectivamente el ciudadano Francisco Javier Estrada Cervantes se duele contra el Acuerdo CG-48 de 2011, y precisamente aduce que hay un registro que no le corresponde, desde su óptica, a Feliciano Flores Anguiano, pero la forma en que él viene desarrollando este tipo de manifestaciones, la hace referente a que hizo solicitud precisamente de una determinada inconformidad en este sentido al partido directamente, sin embargo, no hay constancia de ello que hubiere agotado ese principio intrapartidista, para poder seguir continuando la cadena impugnativa.-----

Por ello, se analiza en el proyecto que los agravios deben de ser inoperantes, pues no se está afectando directamente el derecho que está diciendo el recurrente le duele, sería cuanto Señor Presidente, gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al considerarse suficientemente discutido el asunto, Secretaria tenga a bien tomar la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-040/2011, interpuesto por Francisco Javier Estrada Cervantes.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Sin oposiciones.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, en el recurso de apelación 40 de 2011, se resuelve lo siguiente:-----

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a signature that appears to be 'Olguin']

Único. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que aprobó la solicitud de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por la coalición "Michoacán nos Une", integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2011, entre ellas las relativas al Distrito XXII de Múgica, Michoacán.-----

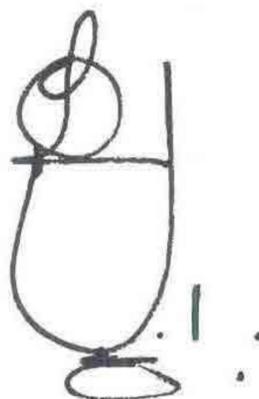
Licenciada Olguín continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más puntos que tratar, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos. **(Golpe de martillo)** -

Se declaró concluida la sesión, siendo las doce horas cincuenta y cinco minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de dieciocho fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA

MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ

MAGISTRADO

FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS

MAGISTRADO

ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO

JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-027/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, y que consta de dieciocho fojas incluida la presente. Doy fe.....